

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. **0160**  
Valledupar, **26 AGO 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, se adoptó el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS, para el municipio de Astrea (Cesar).

Que mediante Auto No. 070 del 25 de abril de 2019 y Auto No. 225 del 27 de noviembre de 2020, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS, adoptado con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar).

Que el 30 de diciembre de 2020, la Oficina Jurídica, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos ambas de CORPOCESAR, en el que se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimientos de las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar).

Que, del resultado de la visita de control y seguimiento, se establecieron conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado mediante Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar), las cuales se relacionan a continuación:

**"PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS**

<b>PROYECTO N° 6: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADOS REGIONAL APLICADO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS POTENCIALMENTE APROVECHABLES, HÁBITOS DE CONSUMO Y POST CONSUMO.</b>	
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Hasta la fecha no se han realizado estudios de mercado regional.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> NO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0160** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 2

<b>PROYECTO N° 8: CONSTRUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES Y UN PARQUE RECICLAJE REGIONAL.</b>	
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> El municipio hasta la fecha no ha construido los 10 puntos de acopio y el parque regional establecidos en este proyectos.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> NO

<b>PROYECTO N° 10: DISPONER DE LOS ESPACIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL APROVECHAMIENTO.</b>	
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> El municipio hasta la fecha no han realizado esta actividad.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> NO

<b>PROYECTO N° 11: IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA MUNICIPAL Y REGIONAL.</b>	
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> La asociación ASOREBO tiene establecida una ruta de recolección que implementaron durante los meses de enero, febrero. La Ing. Expresó que actualmente no se está implementando esta ruta ya que se presentaron inconvenientes entre los recicladores y la empresa prestadora de servicio BIOGER.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> NO

Que mediante Auto No. 0384 del 04 de junio de 2021, la Oficina Jurídica inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Astrea - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 27).

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, se Formuló Pliego de Cargos, en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, en los siguientes términos:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**0160** DE **26 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0160 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 3

**"Cargo Primero:** Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 6 referente a la elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo, en concordancia con el Decreto N° 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 8 referente a la construcción de 10 puntos de acopios municipales y un parque reciclaje regional, en concordancia con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 10 referente a la disposición de los espacios, equipos, y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento, en concordancia con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 11 referente a implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional, en concordancia con el Decreto N° 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que no se implementado esta ruta por inconvenientes entre los recicladores y la empresa prestadora de servicio BIOGER."

Que el auto de cargos fue notificado por Aviso en fecha 22 de junio de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 37), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, NO presentó objeción alguna respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte del municipio de Astrea, así como tampoco se solicitó ni se aportó prueba alguna.

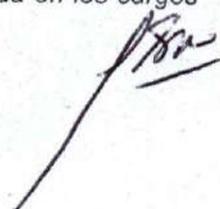
Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0255 del 15 de agosto de 2023, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, y se corrió traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado por Aviso al correo electrónico [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, el día 16 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el folio 47 y 48 del expediente, sin embargo, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, también guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, y en caso de que se concluya que la empresa investigada sea responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que ésta Oficina Jurídica profirió la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024, en la que decidió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0160** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 4

atribuidos en el **Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** Sanción al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.154-1, consistente en **MULTA** denominada **B**: por valor de **487,46 UVT**, en la que el UVT para el año 2024 es de \$47.065; por lo que la multa será por la cifra total de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$22.942.400.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE ASTREA - CÉSAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 13 No. 2 – 71 de Astrea (Cesar) o en el e-mail: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co), para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**PARÁGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presenten actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ORDENAR** la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024, fue notificada por Aviso el día 28 de agosto de 2024, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 72 y 73), concediéndole al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR**, con identificación tributaria No. 892.301.541-1, un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar recurso de reposición frente a dicho acto administrativo.

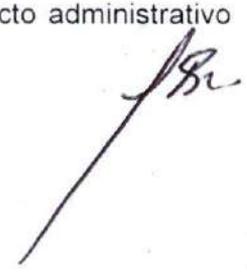
Mediante memorial suscrito por la doctora **MARTHA LUCIA LIMA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.287 y Tarjeta Profesional No. 250.851, quien actúa como apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR de conformidad con poder otorgado, quien interpuso recurso de reposición en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con radicado No. 10744 de fecha 12 de septiembre de 2024, allegado al correo electrónico de atención [alcidudano@corpocesar.gov.co](mailto:alcidudano@corpocesar.gov.co) el día 11 de septiembre de 2024, en contra del acto administrativo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0160** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 5

Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024, en el cual presenta los argumentos que a continuación se resumen, así:

### “III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

En el caso que nos ocupa, se analiza lo siguiente:

La oficina, a través de la Resolución No 0372 del 25 de abril del 2022, formuló pliego de cargos, en contra del municipio de Astrea Cesar, resolución que fijó términos para presentar defensa esto es (10) días, la Oficina realizó proceso de notificación de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 del 2011, así lo indica en la citada Resolución, si entramos a analizar el artículo 69 del CPACA, como también lo hace con la Resolución mediante el cual se impone sanción, quien da 10 días para presentar recurso Reposición, este nos indica:

“

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Como se observa la norma es clara que esta notificación se surte cuando sea agotado el trámite de notificación personal y este no hubiese sido posible, situación que no en este caso no se generó.

Ahora, se lee en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011, que nos dice:

“

...

Les decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación,

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico Procederá siempre y cuando al interesado acepte ser notificado de esta manera ....”

La norma es clara frente al proceso de notificación que se debe surtir de los actos administrativos que fijan términos, deben realizarse a través de notificación personal, al interesado o a su apoderado, en esta diligencia se debe entregar copia íntegra, auténtica del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes se deben interponer y plazos para hacerlo Artículo 67 de la ley 1437 del 2011, Además para que se surta la notificación electrónica procede siempre y cuando el interesado acepte o autorice ser notificado de esa manera.

Así mismo, la norma citada nos dice de manera taxativa que el incumplimiento de estos requisitos invalidará la notificación a menos que se haya dado autorización expresa para ser notificado de esta manera, caso que no se generó en este proceso.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0160 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 6

#### I. FUNDAMENTO JURIDICO.

*Violación al debido proceso es una falta grave en la administración de justicia y en la actuación de las autoridades administrativas, pues este principio es fundamental para la protección de los derechos de los ciudadanos. En Colombia, el debido proceso está garantizado por la Constitución Política y por el marco legal vigente, principalmente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Ley 1437 de 2011.*

*El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: "Garantías del debido proceso:*

*Artículo 56 de La Ley 1437 DE 2011, cita*

*"Toda persona tiene derecho a un debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Esto incluye ser notificado oportunamente de las actuaciones, tener la oportunidad de ser escuchado, presentar pruebas, controvertir las pruebas en su contra y contar con una defensa adecuada. "Principios que rigen el debido proceso"*

#### II. OPORTUNIDAD Y PRESETACION

*La Resolución 0106 del 24 de junio de 2024, emitida por la Oficina Jurídica, en su Artículo Séptimo, otorgó diez días siguientes a la notificación, esto de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, para presentar el Recurso de Reposición, razón por la cual nos encontramos dentro del término para su presentación, toda vez que la resolución fue enviada el día 28 de agosto de 2024.*

*En razón a lo anterior y de manera respetuosa*

#### VI. SOLICITO

*Se decrete la NULIDAD del proceso sancionatorio ambiental por haberse violado la debida notificación, se puede observar que, desde su inicio, la notificación al municipio de Astrea se dio por avisos a través del correo electrónico, teniendo en cuenta que en el expediente NO se evidencia, autorización por escrito donde el Alcalde anterior y el actual hayan dado su autorización para ser notificados en debida forma de acuerdo al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.*

*Así las cosas, la falta o indebida notificación de un acto administrativo afecta su eficacia*

*En este orden de ideas y para el caso que nos ocupa se evidencia una indebida notificación e cada una de las etapas procesales"*

*Por lo anteriormente expuesto procede ésta Oficina Jurídica a pronunciarse en relación al recurso de reposición presentado por doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA, quien actúa como apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR, contra la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, previo las siguientes apreciaciones:*

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

*El recurso de reposición está instituido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece que "contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior gerargico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0160** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 7

**Parágrafo:** Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedaran en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

El recurso de reposición está instituido en el No. 1° del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para que quien expidió la decisión la **aclare, modifique, adicione o revoque** y para ello se le da la oportunidad al infractor para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que "los recursos de **reposición** y **apelación** **deberán interponerse por escrito** en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.**

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite que debe aplicarse a los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos dictados por quien expidió la decisión.

El inciso segundo del artículo 79 del C.P.A.C.A., preceptúa; "Los recursos de **reposición** y de **apelación** **deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.** (Negritas fuera de texto).

Con relación a los recursos en contra de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia T – 567 de 1992, manifestó lo siguiente:

"El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones.

Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

Entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de reposición y el de apelación. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición.

Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración se impone como requisito para su procedencia, la existencia de un interés para recurrir en el administrado, es decir, que solamente al administrado afectado con la decisión de la administración, le asiste interés de recurrir.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0160 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 8

Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro Hernando Devis Echandía lo siguiente:

*"Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez."*

*"En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del Juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio."*

Dado que la doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA, quien actúa como apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR, muestra su interés en recurrir la decisión que incorpora la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, actuando en la oportunidad legal, la cual ha sido sustentada en debida forma acorde con lo descrito en la citada comunicación oficial recibida con radicado No. 10744 del 12 de septiembre de 2024, se procederá a resolverlo, toda vez que se considera que en el expediente de radicado No. 074-2011, existen los elementos probatorios necesarios, para tomar una decisión de fondo.

### RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La responsabilidad ambiental es subjetiva con presunción de culpa o dolo, tal como lo ha expresado la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 742 / 10:

1.5.3.2. *"Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C – 595 de 2010, cuando la Corte manifestó:*

*"La circunstancia que en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende únicamente a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, estos es, apreciado el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los párrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos párrafos cuestionados instituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales."*

*En este orden de ideas, la Corte dejó claro que el artículo 8 no prevea dentro de los eximentes de responsabilidad la inexistencia de culpa o dolo, no significa que un presunto infractor no pueda exculparse probando la ausencia de estos elementos subjetivos, pues tal posibilidad se desprende directamente del párrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 que dispone: "El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales". En consecuencia, no es cierto que el legislador haya omitido consagrar la ausencia de culpa o dolo como causales de exculpación en materia sancionatoria ambiental ni que los presuntos infractores solamente puedan exculparse probando la ruptura del nexo causal, como afirma el demandante. (subraya fuera de texto).*

2.5.3.3. *El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C – 595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0160 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 9

*desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3 son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "Los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad".*

**SANCIONES AMBIENTALES**

Con relación a las sanciones que pueden aplicar las autoridades, como principales o accesorias, ante la comisión de una infracción ambiental, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece las siguientes:

1. *"Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

Para su imposición se ha de acudir a los siguientes criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015:

- ✓ La sanción de Multa, se impone por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, se observa que al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, la Oficina Jurídica de ésta Corporación le inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento del Proyecto No. 6, 8, 10 y 11 del Decreto 16121301 del 13 de diciembre de 2016 "Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS" del municipio de Astrea (Cesar).

Acto seguido la misma Oficina Jurídica le formuló pliegos de cargos No. 0372 del 25 de abril de 2022, al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, producto del incumplimiento del Proyecto No. 6, 8, 10 y 11 del Decreto 16121301 del 13 de diciembre de 2016 - Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS" del municipio de Astrea (Cesar).

Que por otra parte ésta Oficina Jurídica al prescindir el periodo probatorio y corre traslado para alegar de conclusión, mediante Auto No. 0255 del 15 de agosto de 2023, el municipio de Astrea (Cesar) se abstuvo de pronunciarse de los descargos planteados.

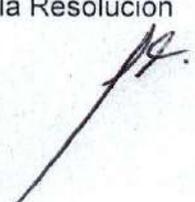
Que ésta Oficina Jurídica, determinó que por el incumplimiento del Proyecto No. 6, 8, 10 y 11 del Decreto 16121301 del 13 de diciembre de 2016 "Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS" del municipio de Astrea (Cesar), se efectuaba sin el cumplimiento respectivo de las obligaciones incumplidas y relacionadas, razón por la que se evidenció que la infracción ambiental dió lugar a una afectación ambiental causada por dicha actividad, por lo que procedió, mediante acto administrativo a proferir Resolución, y a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022; encontrado al investigado responsable, y procediendo a imponerle la sanción a que había lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, profiriendo la Resolución

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0160** DE **16 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 10

No. 0106 del 27 de junio de 2024, en la cual se declaró ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto a la imputación fáctica y jurídica formulada en el Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, imponiéndole una sanción pecuniaria de B:487,46 UVT o VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.942.400,00).

En cuanto a las notificaciones efectuadas en cada una de las etapas procesales adelantadas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, expresa la apoderada que la norma establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*" (lo subrayado fuera de texto).

De lo anterior se observa que ésta Oficina Jurídica, atendió a cabalidad lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A., ya que la citación de notificación personal fue enviada al correo electrónico: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) figura en el presente expediente, el cual se encuentra en el Oficio de Asunto: "SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL" y que fue creado por el ente territorial para la atención y conocimiento que se tengan por las personas tanto naturales como jurídicas de derecho privado y de derecho público.

La apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA expresa en su escrito que: "*esta notificación se surte cuando sea agotado el trámite de notificación personal y este no hubiese sido posible, situación que no en este caso no se generó.*"

Ahora, se lee en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011, que nos dice:

"  
...

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación,*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico Procederá siempre y cuando al interesado acepte ser notificado de esta manera*  
...."

*La norma es clara frente al proceso de notificación que se debe surtir de los actos administrativos que fijan términos, deben realizarse a través de notificación personal, al interesado o a su apoderado, en esta diligencia se debe entregar copia íntegra, auténtica del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes se deben interponer y plazos para hacerlo Artículo 67 de la ley 1437 del 2011, Además para que se surta la notificación electrónica procede siempre y cuando el interesado acepte o autorice ser notificado de esa manera.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0160 DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 11

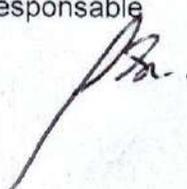
De lo anterior no permitimos manifestarle que como se plasmó previamente la citación de notificación personal o electrónica se envió al correo institucional que posee el MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), respetando el derecho al debido proceso, al derecho a la contradicción y al derecho a la publicidad de los actos administrativos que fueron emitidos por parte de ésta autoridad ambiental y que los mismos no fueron controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes, cabe preguntar por qué hasta ahora con la notificación por Aviso surtida al mismo correo electrónico institucional que posee el Municipio de Astrea (Cesar) [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) y/o [notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co](mailto:notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co), es que quieren tratar de desvirtuar las notificaciones realizadas por Aviso en cada una de las etapas procesales surtidas y notificadas, si estas fueron realizadas tal cual como lo establece el Artículo 69 del C.P.A.C.A. que a su tenor reza: "**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En cuanto a la violación del debido proceso que aduce la Doctora Martha Lucía Lima Daza por haber efectuado la notificación electrónica de los actos administrativos surtidos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, le expresamos que no se realizó por parte de ésta Oficina Jurídica ninguna notificación electrónica ya que aunque se haya realizado al correo electrónico institucional del MUNICIPIO DE ASTREA, éste se realizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que habla de las Notificaciones por Aviso y que permite que estas notificaciones se hagan al e-mail que figura en el expediente como en el presente caso "[contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co)" y/o "[notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co](mailto:notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co)"

Por otra parte, el recurso de reposición presentado, por la apoderada del Municipio de Astrea (Cesar), no se opone a los supuestos facticos presentados en el procedimiento de marras, aceptando de este modo cada uno de los incumplimientos por los cuales se le inició el presente proceso sancionatorio ambiental. De lo anterior se colige que la infracción evidenciada en la vista de inspección técnica practicada, queda demostrado y no fue desvirtuado por parte del infractor.

Por lo demás hay que señalar que el recurrente no aportó prueba alguna que demostrara haber realizado las obligaciones incumplidas y que fueron imputadas mediante pliego de cargos, entonces para éste Despacho, se concluye que el informe de visita practicado por CORPOCESAR, en la que se evidenció los incumplimientos del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), es veraz tal como se plasmó en dicho informe, ya que el infractor no pudo desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales, razón por la que al infractor le será confirmada la sanción definitivamente.

Desde la constitución de la prueba (Informe Técnico) practicada, con la cual se inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental y que pretende hacer valer para imponer sanción al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), cuenta con los elementos necesarios que lleven a ésta Oficina Jurídica al convencimiento de la realidad incoada, por lo que puede ésta Corporación señalarlo como responsable de los cargos imputados.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0160 DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0160 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 074-2021.----- 12

Por consiguiente, conforme al análisis realizado y a las consideraciones jurídicas expuestas al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental en el que se declara responsable al MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, ésta Oficina Jurídica procederá a confirmar lo contemplado en la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, con identificación tributaria No. 892.301.541-1, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 3 – 94 de Astrea (Cesar) o en el correo electrónico: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del C.P.A.C.A., para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**PARÁGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, como quiera que la presente Resolución decide recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.